

Resolución Nro. MAATE-SPN-2025-0001-R

Quito, D.M., 21 de mayo de 2025

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

**GLENDA GIVABEL ORTEGA SÁNCHEZ
SUBSECRETARIA DE PATRIMONIO NATURAL**

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*;

Que el primer inciso del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que en el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“7. Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales”*;

Que el artículo 313 de la Constitución de la República, determina que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social”*;

Que el numeral 4 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se compromete a: *“4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado”*;

Que el artículo 404 de la Constitución de la República, determina que: *“El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley”*;

Que el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(…) el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control,*

Resolución Nro. MAATE-SPN-2025-0001-R

Quito, D.M., 21 de mayo de 2025

gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente establece como una de las atribuciones del Ministerio del Ambiente: “2. *Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural*”;

Que el artículo 37 del Código Orgánico del Ambiente, establece que: “*El Sistema Nacional de Áreas Protegidas estará integrado por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado. Su declaratoria, categorización, recategorización, regulación y administración deberán garantizar la conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad, así como la conectividad funcional de los ecosistemas terrestres, insulares, marinos, marino-costeros y los derechos de la naturaleza. Las áreas protegidas serán espacios prioritarios de conservación y desarrollo sostenible*”;

Que el artículo 39 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “*La gestión y administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas deberá basarse en los principios ambientales de la Constitución y en los principios de intangibilidad y de conservación, así como en los criterios de manejo integral, representatividad, singularidad, complementariedad y gestión intersectorial. La Autoridad Ambiental Nacional actualizará su modelo de gestión para facilitar el manejo efectivo del Sistema*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico del Ambiente, establece que “*La Autoridad Ambiental Nacional determinará los criterios para la delegación de la administración de las áreas naturales que conforman el subsistema estatal y el subsistema autónomo descentralizado, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con las disposiciones constitucionales*”;

Que el segundo inciso del artículo 111 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: “*La facultad de rectoría y la definición del modelo de gestión de cada sector estratégico corresponden de manera exclusiva al gobierno central. El ejercicio de las restantes facultades y competencias podrá ser concurrente en los distintos niveles de gobierno de conformidad con este Código. Son sectores estratégicos la generación de energía en todas sus formas: las telecomunicaciones; los recursos naturales no renovables; el transporte y la refinación de hidrocarburos: la biodiversidad y el patrimonio genético; el espectro radioeléctrico; el agua; y los demás que determine la Ley*”;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “*La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley*”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo dispone que las formas para extinguir la delegación son por revocatoria o por el cumplimiento del plazo o condición;

Que el artículo 152 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, establece que “*La delegación de la administración de las áreas protegidas del subsistema estatal se sujetará a las normas y al procedimiento previsto por el Código Orgánico Administrativo; (...) b) Sin perjuicio de lo previsto por el Código Orgánico Administrativo, para la delegación de la administración a organismos o entidades de la administración pública, se tomará en cuenta lo siguiente: 1) Capacidad técnica y financiera para asumir la gestión del área protegida; 2) La totalidad de la superficie del área protegida debe estar dentro de la jurisdicción territorial de la provincia o cantón, según corresponda; y, 3) La protección de recursos debe ser considerada de prioridad en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial o en el plan de manejo. (...) d) La Autoridad Ambiental Nacional podrá establecer criterios adicionales para la delegación de la administración de las áreas protegidas, en*

Resolución Nro. MAATE-SPN-2025-0001-R

Quito, D.M., 21 de mayo de 2025

función de sus necesidades y prioridades de atención; y, e) La delegación de la administración de las áreas protegidas del subsistema estatal será resuelta por la Autoridad Ambiental Nacional”;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 dispone: “*Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada ‘Ministerio del Ambiente y Agua’*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el presidente de la República del Ecuador decretó: “*Cámbiese la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de ‘Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica’*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 891 de 9 de octubre de 2023, se dispone al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica a fin de que realice “*(...) todos los actos administrativos correspondientes para instrumentalizar la delegación de la administración del Área Nacional de Recreación “Los Samanes”, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil en concordancia con las políticas definidas por la Autoridad Ambiental Nacional*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 524 de 11 de febrero de 2025, el presidente de la República del Ecuador designó a María Cristina Recalde Larrea como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, encargada;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 562 de 12 de marzo de 2025, se dispone al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica: “*(...) realizar los actos administrativos correspondientes para revocar la delegación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil, para la administración del Área Nacional de Recreación “Los Samanes”, conforme el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 891 de 09 de octubre de 2023*”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 48 suscrito el 30 de marzo de 2010, y publicado en el Registro Oficial No. 188 de 7 de mayo de 2010, se declara “Área Nacional de Recreación” e incorpora al Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas del Estado, al área ubicada en la ciudadela Los Samanes localizada en la provincia del Guayas, parroquia Tarqui, del cantón Guayaquil, con una extensión de 379.79 hectáreas. El área física se encuentra dividida en tres bloques: bloque 1 con una extensión de 130.31 hectáreas, el bloque 2 con una extensión de 145.15 hectáreas y el bloque 3 con una extensión de 104.33 hectáreas, con el objetivo de creación de “Recuperar la vegetación nativa y la vida silvestre que existía en esta zona, y brindar un espacio de recreación familiar; destinada a ser un hito en recuperación de espacios verdes y de recreación para la ciudad de Guayaquil”;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 164 del 13 de septiembre de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 316 de 9 de noviembre de 2010, se incluyó parte del Bosque Protector Cerro Colorado al Área Nacional de Recreación “Los Samanes”, alcanzando así una superficie total de 602.05 ha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 177, publicado en el Registro Oficial número 874 de 18 de enero de 2013 se modificó el bloque 2 y bloque 3 del Área Nacional de Recreación “Los Samanes” con las coordenadas incluidas en el informe técnico aprobado estableciendo lo siguiente: el Bloque 2 aumenta 201.77 ha, dando un total de 346.92 ha, y el Bloque 3 aumenta 5.58 ha, dando un total de 109.91 ha, lo que aumenta la superficie total del Área Nacional de Recreación “Los Samanes” a 851.66 ha”;

Que mediante Resolución Nro. MAATE-MAATE-2023-0002-R de 23 de noviembre de 2023 el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica resolvió en su artículo 1 “*Delegar la administración del Área Protegida denominada “Área Nacional de Recreación Los Samanes” al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.*”

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MAATE-MAATE-2025-0012-A de fecha 12 de marzo de 2025, se expidió la delegación a la Subsecretaria de Patrimonio Natural, a fin de que “*suscriba todos los actos*

Resolución Nro. MAATE-SPN-2025-0001-R

Quito, D.M., 21 de mayo de 2025

administrativos referentes con la delegación de la administración de áreas protegidas, inclusive su revocatoria”;

Que mediante Acción de Personal Nro. 1189 del 12 de septiembre de 2024 se designó a Glenda Givabel Ortega Sánchez como subsecretaria de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante Informe Técnico Nro. MAATE-SPN-DAPOFC-2025-052 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Patrimonio Natural recomienda que “(...) en atención a los justificativos técnicos expuestos en los informes correspondientes, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) inicie de manera inmediata los procedimientos administrativos necesarios para EMITIR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN MAATE-MAATE-2023-0002-R, que delegó la administración del Área Nacional de Recreación Los Samanes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (GADM Guayaquil). Esta decisión debe ser tomada con el objetivo de prevenir una afectación irreversible de los ecosistemas del área protegida, garantizando que se cumplan los principios fundamentales de conservación establecidos en la normativa vigente”;

Que mediante memorandos Nro. MAATE-CGAJ-2025-0642-M y MAATE-CGAJ-2025-0644-M de 21 mayo de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda a la subsecretaria de Patrimonio Natural la firma de la presente resolución;

Que mediante sumilla inserta al memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0644-M, la subsecretaria de Patrimonio Natural solicita la revisión del proyecto de resolución al asesor 2 del Despacho Ministerial;

Que mediante sumilla inserta al memorando Nro. MAATE-CGAJ-2025-0644-M el asesor 2 del Despacho Ministerial remita a la subsecretaria de Patrimonio Natural la propuesta de resolución;

En ejercicio de la delegación establecida en el Acuerdo Ministerial No. MAATE-MAATE-2025-0012-A de fecha 12 de marzo de 2025:

RESUELVE:

Artículo 1.- Revocar la delegación para la administración del Área Protegida denominada “Área Nacional de Recreación Los Samanes” al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Artículo 2.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica asumirá la administración del Área Nacional de Recreación “Los Samanes”.

Artículo 3.- La Subsecretaría de Patrimonio Natural realizará el registro de la presente revocatoria de delegación hacia el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guayaquil, en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Encárguese de la notificación al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil de la presente resolución a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de la presente Resolución estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección Nacional de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Resolución Nro. MAATE-SPN-2025-0001-R

Quito, D.M., 21 de mayo de 2025

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de mayo de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Glenda Givabel Ortega Sánchez
SUBSECRETARIA DE PATRIMONIO NATURAL

Referencias:

- MAATE-CGAJ-2025-0644-M

Copia:

Señora Magíster
María Cristina Recalde Larrea
Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Encargada

Señorita Magíster
Adriana Ivette Moyano Vega
Viceministra del Ambiente, Subrogante

Señor Magíster
José Francisco Parra Laborda
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señor Ingeniero
Gonzalo Patricio Granda Sotomayor
Coordinador General Administrativo Financiero

Señora Magíster
Digna Yolanda Astudillo V.
Directora de Comunicación Social, Encargada

Señor Magíster
Juan Andres Delgado Garrido
Asesor 2

jd